

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL  
**JUZGADO 002 LABORAL**  
LISTADO DE ESTADO

ESTADO No. **161**

Fecha: 18/10/2023

Página: **1**

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.
19001 31 05 002 2021 00034	Ordinario	JAKSON - SARCAR RUEDA	AMAURY - MORRIS TABOADA	Auto ordena oficiar requerir información Apoderado Dte. se sirva allegar e documento que expide la empresa de correo certificado del recibido de la notificación del auto admisorio de la demanda a la parte demandada JFRB	17/10/2023	
19001 31 05 002 2021 00122	Ejecutivo	( JFRB) MARIA NUBIA - ORDOÑEZ ORTIZ	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES	Auto niega mandamiento ejecutivo ABSTENERSE de librar la orden de pago solicitada por la señora MARIA NUBIA ORDOÑEZ ORTIZ.- ARCHIVA JFRB	17/10/2023	
19001 31 05 002 2023 00031	Ejecutivo	JOSE TITO - ORDOÑEZ	FONDO DE PENSIONES OBLIGATORIA PROTECCION	Auto niega mandamiento ejecutivo ABSTENERSE de librar orden de ejecución respecto de las sentencias base para la ejecución, solicitada por e señor JOSE TITO ORDOÑEZ.-ARCHIVA JFRB	17/10/2023	

**DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 321 DEL CODIGO DE PROCEDIMIENTO CIVIL Y PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA **18/10/2023** Y A LA HORA DE LAS 8 A.M., SE FIJA EL PRESENTE ESTADO POR EL TERMINO LEGAL DE UN DIA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 6:00 P.M.**

JANIO FERNANDO RUIZ BURBANO  
SECRETARIO



*República de Colombia*  
*Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Popayán*

AUTO DE SUSTANCIACIÓN N° 390

Popayán, diecisiete (17) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

**REF: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA**  
**DTE: JAKSON SARCAR RUEDA**  
**APDO: ROGER ALIRIO GRANDA SILVA**  
**DDO: CONSORCIO DE VIVIENDA RURAL 1 representado legalmente por RAFAEL DEL CRISTO ESCUDERO ALANDETE. 2RAES ING S.A.S. 3HML CONSTRUCCIONES S.A.S. representada legalmente por AMAURI MORRIS TABOADA. 4 CONDIS S.A.S representada legalmente por RAMIRO DE JESUS STEVENSON SAMPER. 5FUNDACION MISION HABITAD representada legalmente por LUIS CARLOS ALTAMIRANDA JARABA. 6 INTEC DE LA COSTA representada legalmente por HUGO ARMANDO CANABAL HOYOS. DDO VINCULADO: SEGUROS DEL ESTADO S.A Con Nit 860.009.578-6 representado legalmente por JORGE ARTURO MORA SANCHEZ RAD. 19001310500220210003400**

Efectuado un examen de las piezas procesales, advierte el despacho al revisar el expediente que **al** momento de admitir la demanda; se ordenó la notificación al demandado, con cargo a la parte actora, por tratarse de entidades o personas particulares, diligencia que se debía efectuar conforme a lo preceptuado en el art 41 del C.P.T.S.S.<sup>1</sup>, en armonía con lo dispuesto en la Ley 2213 de 2022<sup>2</sup>.

Así las cosas, y conforme consta en el expediente digital observamos en el documento 7 del mismo, se evidencia envíos de notificación personal, no obstante, estos documentos están dirigidos a otro juzgado y conforme a su texto, corresponden a otro expediente; en tanto que en el folio 8 pese a que se allegan similares documentos en los que reposa un sello que soporta la entrega de la documentación de demanda, anexos y auto admisorio a una oficina de correo certificado; no se tiene la certeza de que los mismos hubiesen sido enviados y además, si fueron recibidos por el demandado.

---

<sup>1</sup> Artículo 41. Forma de las notificaciones

Las notificaciones se harán en la siguiente forma:

A. Personalmente.

1. Al demandado, la del auto admisorio de la demanda y, en general, la que tenga por objeto hacerle saber la primera providencia que se dicte.....”

<sup>2</sup> ARTÍCULO 8°. NOTIFICACIONES PERSONALES. Las notificaciones que deban hacerse personalmente también podrán efectuarse con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual. Los anexos que deban entregarse para un traslado se enviarán por el mismo medio.

El interesado afirmará bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar.

La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a contarse cuando el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje.

Para los fines de esta norma se podrán implementar o utilizar sistemas de confirmación del recibo de los correos electrónicos o mensajes de datos.

Cuando exista discrepancia sobre la forma en que se practicó la notificación, la parte que se considere afectada deberá manifestar bajo la gravedad del juramento, al solicitar la declaratoria de nulidad de lo actuado, que no se enteró de la providencia, además de cumplir con lo dispuesto en los artículos 132 a 138 del Código General del Proceso.

PARÁGRAFO 1°. Lo previsto en este artículo se aplicará cualquiera sea la naturaleza de la actuación incluidas las pruebas extraprocesales o del proceso, sea este declarativo, declarativo especial, monitorio, ejecutivo o cualquier otro.

---

*Palacio Nacional Francisco de Paula Santander – Primer Piso Popayán - Cauca*  
– mail: [j02lapayan@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j02lapayan@cendoj.ramajudicial.gov.co)



*República de Colombia*  
*Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Popayán*

Por tal motivo, el despacho dispondrá requerir al Dr. **ROGER ALIRIO GRANDA SILVA** apoderado judicial de la parte demandante, para que allegue el documento que certifique que la notificación personal se agotó en debida y legal forma a la parte demandada.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Popayán,

**RESUELVE**

**PRIMERO: REQUERIR** al Dr. **ROGER ALIRIO GRANDA SILVA**, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 10.544.099 de Popayán-Cauca y portador de la Tarjeta Profesional No. 190.478 del Consejo Superior de la Judicatura, apoderado judicial del demandante, para que se sirva allegar el documento que expide la empresa de correo certificado del recibido de la notificación del auto admisorio de la demanda a la parte demandada.

**SEGUNDO: CONCEDASE** a la parte demandante un término de cinco (5) días para que remita la información aquí solicitada, so pena de Esta información deberá ser remitida dentro de los 10 días siguientes a la notificación en estados de esta decisión. Se advierte que de conformidad con lo dispuesto en el numeral 3 del artículo 44 del C.G.P. el incumplimiento a esta orden judicial puede ser sancionado con multa de hasta 10 S.M.L.M.V.

**NOTIFÍQUESE**

**EL JUEZ,**

  
GUSTAVO ADOLFO PAZOS MARIN  
Juez

**CERTIFICO**

QUE EL AUTO ANTERIOR, FUE NOTIFICADO PORESTADO No. **161** FIJADO HOY, **18 DE OCTUBRE DE 2023** EN LA SECRETARIA DEL JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE POPAYAN A LAS 8:00 A.M.

  
JANIO FERNANDO RUIZ BURBANO  
Secretario

*Palacio Nacional Francisco de Paula Santander – Primer Piso Popayán - Cauca*  
– mail: [j02lapayan@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j02lapayan@cendoj.ramajudicial.gov.co)



## **AUTO INTERLOCUTORIO No. 836**

Popayán, octubre diecisiete (17) de dos mil veintitrés (2023)

**REF: EJECUTIVO LABORAL A CONTINUACIÓN DE ORDINARIO**  
**DTE: PABLO EMILIO GUAUÑA**  
**DDO: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES**  
**“COLPENSIONES” y otros**  
**Rad: 1900131050022021001220**

Con auto precedente se requirió a PORVENIR S.A. a efectos que certificara si “se efectuó el pago del rubro de costas a su cargo; y a favor de la señora MARIA NUBIA ORDÓÑEZ ORTÍZ, identificada con cédula No. 34.547.043”.

Lo anterior, por cuanto se recibió a nombre del demandante y por conducto de su mandatario judicial, solicitud de ejecución de sentencia para el cobro de dicho rubro, frente a las tres (3) entidades obligadas, esto es, COLPENSIONES, COLFONDOS Y PORVENIR.

Sin embargo y como verificado el sistema de consulta de actuaciones Siglo XXI, se evidenció que las dos primeras ya habían gestionado la consignación de tales emolumentos, y así mismo obraba constancia de su correspondiente pago a la parte actora, sólo se realizó el requerimiento frente a PORVENIR S.A., como ya se anotó; y como consecuencia de ello dicha entidad procedió con la consignación de la suma de dinero correspondiente al citado rubro, misma que fue recibida por la parte actora; por lo que, efectuado el pago de los rubros derivados de la condena impuesta en costas con cargo a COLPENSIONES, COLFONDOS y PORVENIR S.A.; el Despacho se abstendrá de librar el mandamiento de pago deprecado.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Popayán,

### **RESUELVE:**

**PRIMERO: ABSTENERSE** de librar la orden de pago solicitada por la señora MARIA NUBIA ORDOÑEZ ORTIZ conforme a lo anteriormente expuesto.



**SEGUNDO: DISPONGASE** el archivo del expediente, previas las anotaciones pertinentes en el sistema siglo XXI, respecto de la salida del presente asunto y cancelación de su radicación.

**NOTIFÍQUESE**

**EL JUEZ,**



GUSTAVO ADOLFO PAZOS MARIN  
Juez

**CERTIFICO**  
QUE EL AUTO ANTERIOR, FUE NOTIFICADO POR  
ESTADO No. **161** FIJADO HOY, **18 DE OCTUBRE DE**  
**2023** EN LA SECRETARIA DEL JUZGADO SEGUNDO  
LABORAL DEL DE



JANIO FERNANDO RUIZ BURBANO  
Secretario



## AUTO INTERLOCUTORIO No. 837

Popayán, octubre diecisiete (17) de dos mil veintitrés (2023)

**Referencia: PROCESO EJECUTIVO LABORAL A  
CONTINUACION DE ORDINARIO  
DEMANDANTE: JOSÉ TITO ORDOÑEZ  
DEMANDADO(A)S: PORVENIR S.A., PROTECCIÓN S.A. y  
COLPENSIONES  
RADICACION: 19001310500220230003100**

Con auto precedente se requirió a PORVENIR y la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES, con el fin que informaran, si ya se había concretado el traslado de todos los valores que, con motivo del traslado declarado ineficaz, se ordenaron en favor del señor JOSE TITO ORDOÑEZ identificado con cédula de ciudadanía No. 10.535.244; conforme con lo ordenado en sentencias de primera y segunda instancia, para lo cual debían remitir los soportes pertinentes.

Lo anterior, por cuanto se recibió a nombre del demandante y por conducto de su mandatario judicial, solicitud de ejecución de sentencia para el cumplimiento de dicha obligación en tanto que, respecto del cobro de las costas procesales, dicha pretensión fuera denegada en el proveído precedente.

En ese orden de ideas, COLPENSIONES, remitió mediante correo electrónico la información pertinente (historia laboral) en la que consta que recibió el “**pago de aportes del régimen de ahorro individual por traslado**”, documento que figura actualizado al 03 de octubre del presente año.

Así las cosas, para el Despacho es claro el cumplimiento de la obligación de hacer a cargo de las entidades demandadas, razón por la cual se abstendrá de librar el mandamiento ejecutivo deprecado, respecto de las sentencias presentadas como base para dicha ejecución o cumplimiento.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Popayán,

### **RESUELVE:**

**PRIMERO: ABSTENERSE** de librar orden de ejecución respecto de las sentencias base para la ejecución, solicitada por el señor JOSE TITO ORDOÑEZ conforme a lo anteriormente expuesto.



**SEGUNDO: DISPONGASE** el archivo del expediente, previas las anotaciones pertinentes en el sistema siglo XXI, respecto de la salida del presente asunto y cancelación de su radicación.

**NOTIFÍQUESE**

**EL JUEZ,**



GUSTAVO ADOLFO PAZOS MARIN  
Juez

**CERTIFICO**  
QUE EL AUTO ANTERIOR, FUE NOTIFICADO POR  
ESTADO No. **161** FIJADO HOY, **18 DE OCTUBRE DE**  
**2023** EN LA SECRETARIA DEL JUZGADO SEGUNDO  
LABORAL DEL CIRCUITO DE POPAYAN A LAS 8:00 A.M.



JANIO FERNANDO RUIZ BURBANO  
Secretario



REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
DISTRITO JUDICIAL DE POPAYAN – CAUCA  
**JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE POPAYAN – CAUCA**  
CÓDIGO: 19 001 31 05 002

SALA 2  
AVISO DE AUDIENCIAS - TRAMITE: PRACTICA PRUEBAS - ALEGATOS Y JUZGAMIENTO

Nº PROCESO	CLASE DE PROCESO	DEMANDANTE	DEMANDADO	FECHA AUDIENCIA	HORA
2022 00256 00	ORDINARIO LABORAL	LUIS AFRANIO TOBAR SARRIA	<b>PORVENIR S.A. COLPENSIONES</b>	<b>DICIEMBRE 04 / 2023</b>	09:30 a.m.
		Apdo(a)(s): Dr(a)(s): LUIS HERNANDO BARRIOS	Apdo(a)(s): Dr(a)(s): MARIA CRISTINA BUCHELI FIERRO ANDRÉS ALFREDO BERNAL MUÑOZ		
					NMF

Popayán, Cauca, **17** de **octubre** de 2023 PUBLICADO EN LUGAR VISIBLE (SE ADJUNTA COPIA EN PDF AL ESTADO ELECTRÓNICO RESPECTIVO)

  
JANIO FERNANDO RUIZ BURBANO  
Secretario



REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
DISTRITO JUDICIAL DE POPAYAN – CAUCA  
**JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE POPAYAN – CAUCA**  
CÓDIGO: 19 001 31 05 002

SALA 2  
AVISO DE AUDIENCIAS - TRAMITE: PRACTICA PRUEBAS - ALEGATOS Y JUZGAMIENTO

Nº PROCESO	CLASE DE PROCESO	DEMANDANTE	DEMANDADO	FECHA AUDIENCIA	HORA
2023 00054 00	ORDINARIO LABORAL	JAIME JOAQUI MABESYO	CESAR ALFREDO HURTADO CATUCHE	MARZO 05 / 2024	09:30 a.m.
		Apdo(a)(s): Dr(a)(s): ANDREA CENYADCE SNACHEZ GARCÍA	Apdo(a)(s): Dr(a)(s): ROSA OLIVA ORTIZ ANACONA		
					LHB

Popayán, Cauca, **17** de **octubre** de 2023 PUBLICADO EN LUGAR VISIBLE (SE ADJUNTA COPIA EN PDF AL ESTADO ELECTRÓNICO RESPECTIVO)

  
JANIO FERNANDO RUIZ BURBANO  
Secretario